



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-003-2016-00097-00
DEMANDANTE: Alex Antonio Carriazo Baños y otros.
DEMANDADO: Municipio de San Marcos – Sucre.

TEMA: Rechazo de la Demanda.

Examinado el expediente, se encuentra, que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)¹, se dispuso inadmitir la demanda y otorgarle a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrigiera las deficiencias encontradas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del mencionado auto, puesto que la actuación se originó como una demanda ordinaria laboral, remitida por competencia a esta dependencia judicial, por lo cual debía adecuarse al medio de control establecido en el artículo 138 del CPACA, cumpliendo los presupuestos indicados en el artículo 161 y 162 ibídem.

La providencia arriba aludida, fue notificada por estado N° 067 de fecha 27 de junio de 2016, por lo que el término concedido al accionante para los fines indicados, vencía el día 12 de julio de dos mil dieciséis (2016).

Ahora bien, fenecido el plazo señalado y revisado en su integridad el expediente, no se encuentra escrito alguno presentado por la parte demandante, encaminado a corregir los defectos encontrados, razón por la cual se concluye, que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la providencia del veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), y en consecuencia a este

¹ Folio 646 – 647 del expediente.

Despacho, no le queda otro camino distinto que darle aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 169 de ley 1437 de 2011 y por ello se procederá a rechazar la presente demanda, disponiendo al mismo tiempo la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, ejecutoriada el presente auto Archívese el proceso.

SEGUNDO: Devuélvase a los interesados los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARÉS
JUEZ